

"CIRCULAR No. 1.02-06/2003-CPJ

El Consejo del Poder Judicial, en sesión celebrada el 10 de junio de 2003, acordó con fundamento en el artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado girar circular a todos los Jueces del Estado de Partido y Menores, Penales, Civiles y Mixtos, y áreas administrativas para hacer de su conocimiento los términos y formalidades que todo el personal que labora para el Poder Judicial del Estado, debe observar a partir del día 16 de junio de 2003, al solicitar permisos económicos, licencias con o sin goce de sueldo y al presentar renunciaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y asimismo los numerales 18 fracción I, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Judicial, estableciendo lo siguiente:

I.- La solicitud respectiva deberá formularse por escrito que contenga:

1.- Nombre completo, adscripción, lugar y fecha en que se realiza y firma del interesado;

2.- Expresión clara y precisa de lo que se pide (permiso económico, licencia con goce o sin goce de sueldo, y/o renuncia), la fecha a partir de la que solicita surta efectos, y en el caso de permisos o licencias, el plazo por el que pretende se otorguen los mismos;

3.- Expresión concreta de la causa justificada que origina la petición;

4.- Nombre completo del Jefe Inmediato Superior, su cargo o adscripción, firma de Visto Bueno con la petición de que se trata y sello del Juzgado o área administrativa que corresponda.

II.- Dicha solicitud deberá ser presentada ante el Consejo del Poder Judicial, lo cual podrá hacerse de manera directa o por interpósita persona, o a través de las coordinaciones administrativas, en el entendido de que el escrito de que contenga tal petición, deberá llegar al Consejo del Poder Judicial, con la debida anticipación, siendo ésta de:

a) 30 días antes a la fecha en que se pretenda disfrutar de la licencia o renuncia;

b) 15 días anteriores a la fecha en que se venza la licencia, en el caso en que se solicite prórroga de la misma; y

c) 15 días antes a la fecha en que se pretenda disfrutar del permiso económico.

En consecuencia, ningún trabajador podrá gozar del permiso o licencia, o bien retirarse de su cargo en el caso de las renunciaciones, sino hasta una vez que haya sido notificado por el

Consejo, de la aprobación de su solicitud, pudiendo comunicarse telefónicamente para tal efecto a la Secretaría General del Consejo, una vez enviada la solicitud respectiva, si así lo estima conveniente.

Haciendo de su conocimiento, para los efectos a que haya lugar, que conforme al artículo 252 del Código Penal del Estado, el abandono de funciones públicas constituye delito; y de igual forma, da origen a la responsabilidad administrativa a que se refieren los artículos 149, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Una vez aceptada la renuncia, el trabajador tiene la obligación de hacer formal entrega del puesto a su sucesor, o a la persona que el superior jerárquico designe para tal efecto.

III.- Para el caso de situaciones imprevistas o urgentes, el Consejo del Poder Judicial, se reserva la facultad de resolver sobre la procedencia de la petición aún cuando no haya sido formulada en los términos ya señalados.

Lo anterior, deberá hacerse del conocimiento de todo el personal jurídico y administrativo por medio de aviso publicado en el interior de la oficina a su digno cargo."

Asimismo, se hace de su conocimiento que los anteriores requisitos deberán observarse en cualquier solicitud que implique ausentarse de sus labores, aún cuando no se trate de permiso económico o licencias con o sin goce de sueldo y particularmente el plazo en que debe ser presentada dicha solicitud, el cual deberá ser 15 días antes de la fecha en que se pretenda inasistir a su trabajo.